



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 30 DIC 2010

Expte. N° 24.642/10

VISTO las presentes actuaciones y la Resolución CS-N° 491/10 de fecha 21 de octubre de 2010; y

CONSIDERANDO:

QUE por el artículo 1° de la citada resolución se autoriza a contratar los servicios de la Prof. Amelia del Rosario IBAÑEZ de SAICHA, bajo el sistema de locación de servicios, en calidad de autónomo.

QUE a fs. 20 ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 12.589 en el cual expresa que no hay objeción legal que formular.

QUE de fs. 23 a fs. 25 corre agregado el Contrato de Locación de Servicios suscripto con la Prof. IBAÑEZ de SAICHA.

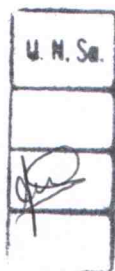
Por ello, y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA ACADÉMICA,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**


ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO de LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Prof. Amelia del Rosario IBAÑEZ de SAICHA, DNI N° 5.477.226, de acuerdo al ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, en la Dependencia 14 Subdep. 14-005 – F.F. 12 del corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y Académica, Dirección General de Administración y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.

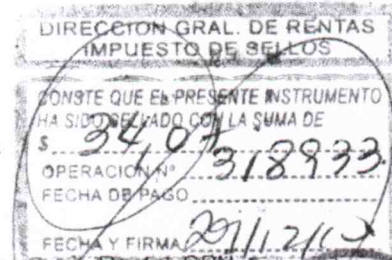



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ANEXO I
EXPTE. N° 24.642/10
R-N° 1220-10



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representado en este acto por su Rector CPN Victor Hugo Claros, DNI 12.220.384, con domicilio legal en Av. Bolivia 5150, en adelante denominado EL CONTRATANTE, POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE la Profesora Amelia Del Rosario Ibañez de Saicha, en lo sucesivo EL CONTRATADO, argentina, DNI N° 5.477.226, constituyendo domicilio en Luis Linares 47, Ciudad de Salta, acuerdan el presente Contrato de locación de servicios que se regirá por los términos que a continuación se estipulan:

Primera: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.

b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE.

"CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.

"PARTE" significa parte contratante o contratado.

"SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la CLÁUSULA Cuarta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.

"TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Contratado.

Segunda: RELACION ENTRE LAS PARTES: Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre EL CONTRATADO y EL CONTRATANTE existe una relación de empleador o de mandatario y de mandante.

Tercera: LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS: Los servicios se prestarán en la Universidad Nacional de Salta y en los lugares en que sea necesario a los fines de cumplir con las tareas de objeto del contrato.

Cuarta: OBJETO: EL CONTRATADO se compromete a prestar los servicios con dedicación parcial y ejecutará los servicios bajo la supervisión de la Secretaria Académica y colaborará y asesorará a la Secretaria Académica en la elaboración del proyecto de ingreso y articulación y toda otra tarea que le sea solicitada por la Secretaria, como colaborador de la misma. EL CONTRATADO no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas a EL CONTRATANTE en relación con la ejecución de sus tareas referidas a este contrato.

Quinta: VIGENCIA y DURACION: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de Noviembre de 2010 y finalizará 30 de Diciembre de 2010. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a

beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado, renovado ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.....

Sexta: El contratado se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.....

Séptima: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 2.735,25.- (PESOS Dos Mil Setecientos Treinta y Cinco con 25/00), por mes, monto al cual se le deducirán las retenciones impositivas o cualquier otro gravamen respecto de este contrato... HONORARIOS se abonarán entre los diez primeros días de cada mes vencido.....

Octava: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos de EL CONTRATADO deberán realizarse previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con su correspondiente Certificación de Servicios.....

Novena: RESPONSABILIDADES: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacional, o Provincial, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial en el Contratante. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.....

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de EL CONTRATANTE, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose EL CONTRATANTE el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.....

Décima: APOORTE A CARGO DE EL CONTRATADO: Son responsabilidades únicas de EL CONTRATADO los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. Se aplicará a EL CONTRATADO la retención que establezca el régimen legal de retenciones de Impuestos vigentes.....

Décimo Primera: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose EL CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.....

Décimo Segunda: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte de TREINTA (30) días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. En este caso el pago final a EL CONTRATADO se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte de EL CONTRATANTE. EL CONTRATO podrá ser rescindido sin derecho ni indemnización alguna para EL CONTRATADO si éste suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado,



salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para EL CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.....

Décimo Tercera: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.....

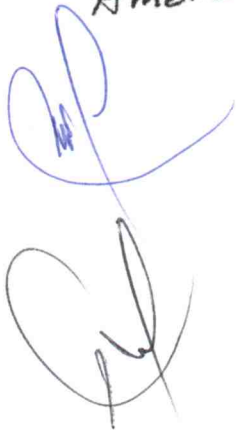
Décimo Cuarta: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato; asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Quinta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL CONTRATADO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato.

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.....

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta a los 29 días del mes de Diciembre de 2010.


Amelia Ibáñez de Saiz




VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
CIUDAD NACIONAL DE SALTA